



Resolución Directoral Regional

N° 3314 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023716311, que contiene el memorando N° 0399-2023-GRSM/D de fecha 24 de octubre de 2023, con el cual se autoriza proyectar la resolución de apelación presentado por el administrado **JOSÉ NELSON COLUNCHE EDQUEN**, identificado con DNI N° 27423292, contra la Carta N° 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH, de fecha 07 de agosto del 2023, en un total de dieciocho (18) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3314 -2023-GRSM/DRE

de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



Que, con Resolución Directoral Nº 0205-2023-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 30 de enero de 2023, se resuelve aprobar el rol de vacaciones de personal directivo (directores y subdirectores) de las Instituciones Educativas del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba;



Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, el administrado José Nelson Colunche Edquen, solicita papeletea para uso de vacaciones, de vacaciones comprendidas entre el 12 de julio al 10 de agosto de 2023;



Que, con Carta Nº 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH, de fecha 07 de agosto de 2023, se concluye declarar improcedente la solicitud de papeleta para uso de vacaciones del administrado José Nelson Colunche Edquen;

Que, mediante, Oficio Nº 240-2023-GRSM-DRE-UGEL-M/RR.HH, de fecha 29 de agosto de 2023, el despacho directoral de la Dirección Regional de Educación de San Martín, remite el recurso de apelación del administrado José Nelson Colunche Edquen, en contra de la Carta Nº 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH, de fecha 07 de agosto de 2023;

Que, habiendo recibido el expediente sobre Recurso de Apelación contra la Carta Nº 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH, de fecha 07 de agosto de 2023, en que señala lo siguiente:

- Contravención normativa incurrida en el acto administrativo impugnado.
- Sobre el derecho de vacaciones.
- Se ha infringido el principio de legalidad ya que no se aceptado el goce de vacaciones y disfrute de las mismas reguladas por Ley.
- No es procedente el goce de vacaciones trunca ya que le falta mucho para ello, más aún cuando no estoy inmerso aun en ninguna de las causales señaladas por Ley.

Que, Al respecto, en el inciso i) del artículo 41 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), prescribe el derecho



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3314-2023-GRSM/DRE

a vacaciones de los profesores, así también, el artículo 146 del Reglamento de la LRM Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone lo siguiente:

Artículo 146.- Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios:

- a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
- b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas"

Que, mediante los numerales 7.1.1. 7.1.2 y

7.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 081-2021-MINEDU, suscribe lo siguiente:

- 7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor(a) contratado(a) tiene derecho al pago de vacaciones trucas cuando culmine su contrato.
- 7.1.2 La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación.
- 7.1.3 El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional;

Asimismo, de acuerdo a los numerales 7.1.5 y

7.1.6 de la Resolución Viceministerial N° 081-2021-MINEDU, suscriben lo siguiente:

- 7.1.5 Si una vez concluida la designación o encargo del profesor(a) y vuelve asumir un cargo igual o distinto en la misma área de desempeño, en forma continua y sin interrupción; se contabiliza el tiempo de doce (12) meses de trabajo efectivo, sumando los periodos laborados. El descanso físico se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio. (el subrayado es nuestro)
- 7.1.6 El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero. (el subrayado es nuestro).;

Es así que, según la norma técnica en mención es clara en señalar que al administrado no le corresponde realizar vacaciones físicas en el periodo de 12 de julio al 10 de agosto de 2023, ya que como la misma norma



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3314 -2023-GRSM/DRE

especifica lo señala le corresponde efectuar sus vacaciones físicas en los meses de enero y febrero;

En mérito, a lo glosado líneas arriba, se presenta el recurso de apelación presentado por el administrado José Nelson Colunche Edquen donde precisa que se la instancia superior debe actuar conforme a su pretensión, ya que se ha vulnerado su derecho al descanso físico, al respecto cabe precisar que, el numeral 7.1.6 de la Resolución Viceministerial Nº 081-2021-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala: (...) "El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero". (el subrayado es nuestro), se maxime que, el administrado estuvo en el cargo de director designado en la Institución Educativa Áreas Técnicas – Jesús Alberto Miranda Calle hasta el 31 de abril de 2023, conforme se aprecia en la Resolución Directoral Nº 1916-2023, de fecha 24 de marzo de 2023 retornando a su plaza de profesor de aula en la Institución Educativa N 00594 – María Encarnación del Águila Sánchez, de acuerdo a la precisado en la Resolución Directoral Nº 2197-2023, de fecha 21 de abril de 2023. Por otro lado se observa la Resolución Directoral Nº 0205-2023-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 20 de enero de 2023, la que resuelve sobre el rol de vacaciones del personal directivo (directores y subdirectores) de las instituciones educativas del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, quien le otorgo vacaciones desde el 12 de julio al 10 de agosto de 2023, las cuales no se han podido efectuar debido a que el administrado ha retornado a su plaza de docente de aula en fecha 31 de abril de 2023. Por lo que, es de aplicación la norma señala líneas precursoras, siendo que el administrado tendría que ejecutar sus vacaciones en los meses de enero y febrero del año 2024, en ese sentido se debe declarar infundada el recurso de apelación presentado por el profesor José Nelson Colunche Edquen;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE NELSON COLUNCHE EDQUEN**, identificado con DNI Nº 27423292, contra la Carta Nº 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH, de fecha 07 de agosto de 2023, por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3314 -2023-GRSM/DRE

Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE NELSON COLUNCHE EDQUEN, identificado con DNI N° 27423292, contra la Carta N° 033-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/RR.HH de fecha 07 de agosto de 2023, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a las Oficinas Correspondientes, asimismo a la oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



10 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990